



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, 21 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-0340-00
DEMANDANTE:	GILDARDO LEON OROZCO OSPINA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ANTECEDENTES

Revisada la demanda presentada a través del apoderado de la parte demandante, se constata que lo que se pretende es el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Así las cosas, en el presente caso, nos encontramos con que la demandada en este proceso tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, no es esta la jurisdicción territorial competente, sino que considera esta Operadora Judicial que el competente es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), y es teniendo en cuenta este hecho que este Operador Judicial entra a aplicar el precepto procesal y normativo del artículo 11 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y atendiendo esto ha de declarar la falta de competencia por el factor territorial del demandado.

Insiste este Operador Judicial que el Juez competente para conocer del presente asunto debe ser el del lugar en donde se realizó la reclamación administrativa **o en el domicilio del demandado**, pero no puede entenderse, como aspira la parte demandante, tener como domicilio de COLFONDOS S.A. las diferentes sedes o sucursales de la ciudad de Medellín en donde se atiende los trámites pertinentes a los afiliados y pensionados de esta administradora pensional, pues realmente el domicilio principal de la entidad demandada es en la ciudad de Bogotá en la Calle 67 # 7 – 94 Bogotá D.C.

En razón de esto, decidirá el Despacho remitir el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C., pues es el domicilio del demandado y el lugar correcto para solicitar el reconocimiento y pago de la prestación de sustitución pensional.

En cuanto a referentes jurisprudenciales, finalmente, se trae a colación la sentencia T-308 del 2014, en la ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub afirma que *el factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas.*

Y como se tiene por entendido, el domicilio principal de COLFONDOS S.A. es en la ciudad de Bogotá (tal como se indicó en párrafos anteriores) y opta el Despacho remitirlo a este Circuito.

Con las consideraciones expuestas, una vez ejecutoriado este auto, se ORDENA la remisión del presente proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., conforme se ordenó en la providencia que antecede este auto.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia, se remitirá al competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

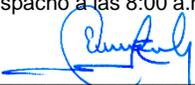
PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA por cuestión TERRITORIAL para conocer del presente proceso, instaurado por GILDARDO LEON OROZCO OSPINA, identificado(a) con la C.C. 70.103.732, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de este Auto interlocutorio.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso A LOS JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, 22 de julio de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por estado N° 109 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p>  <hr/> <p>OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ Secretario</p> <p>-AB-</p>
--